



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 26 AGO 2020

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a doscientos catorce (214) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío de los trabajadores al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- **AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo, si este es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doscientos catorce (214) trabajadores de la empresa **CARRASCO NOBILE S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. ará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- **COMUNÍQUESE**, notifíquese, archívese.

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL

ANDRÉS BARREIRO
ADMINISTRATIVO MTSS


Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

1755



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de AGO 2020

VISTO: La solicitud presentada por la empresa CARRASCO NOBILE S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a doscientos catores (214) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N.º 12.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el cese de los trabajadores al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 1º del decreto-ley N.º 12.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 1º del decreto-ley N.º 12.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 262010 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º- AMPLIARSE por noventa (90) días o su saldo, si este es menor, el subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doscientos catores (214) trabajadores de la empresa CARRASCO NOBILE S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo, sin conforme a lo establecido en el artículo 1º del decreto-ley N.º 12.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º - COMUNIQUESE, notifíquese, archívese.

Dr. Pablo Miras
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

M. T. S. S.
ES COPIA FIEL
ANDRÉS BARRERO
ADMINISTRATIVO